



RESOLUCIÓN N° ...636.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TORIBIO ESPÍNOLA NAVARRO, CON C.I. N° 4.163.830, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 3 de Septiembre del 2022.

VISTO:

El Acta de Intervención N° 922/2022 de la Dirección Nacional de Aduanas; el Acta Fiscalización SENAVE N° 13889/22 de fecha 25 de agosto de 2022; el Dictamen N° 773/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Intervención DNA N° 922 de fecha 25 de agosto de 2022, funcionarios de la COIA – DNA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos en la ciudad de Mariano Roque del Departamento Central, procedieron a la incautación de 2050 (Dos mil cincuenta) kilogramos de maíz choclo a granel, que carecían de los documentos que acrediten su origen, calidad y sanidad. Los productos vegetales en cuestión eran transportados en un camión de la marca NISSAN, modelo Atlas, año 1994, guiado por el señor Toribio Espínola Navarro, con C.I. N° 4.163.830.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013889/22 de fecha 25 de agosto de 2022, un funcionario técnico del SENAVE, conjuntamente con funcionarios de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros de la Policía Nacional, COIA – DNA y del Ministerio Publico, se constituyeron en el deposito GICAL, ubicado en la ciudad Mariano Roque Alonso, a fin de realizar la extracción de muestras del producto maíz choclo a granel, incautado por Acta de Intervención COIA – DNA N° 922/22, para su remisión al Laboratorio del SENAVE para el análisis correspondiente.

Que, a fs. 10 y 11 de autos, constan los informes de ensayos de residuos, en las que se arrojaron como resultados, en el primer informe, que los límites de residuos se encontraban dentro del rango de tolerancia, y en el segundo, la detección de la plaga Spodoptera frugiperda.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria” establece:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 536.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR TORIBIO ESPÍNOLA NAVARRO, CON C.I. N° 4.163.830, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)” dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgos Fitosanitario III, IV y V... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería, origen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido”.

Que, las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, procedieron a la verificación de un vehículo guiado por el señor Toribio Espinola Navarro, quien transportaba productos vegetales, consistente a 2050 (Dos mil cincuenta) kilogramos de maíz choclo a granel, sin las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación que acrediten el origen, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso del producto mencionado.

Que, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que el producto de origen vegetal deberá contar con el certificado fitosanitario de exportación emitida por el país de exportador; tales requisitos con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera de prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. María Carmelita Torres  
Secretaría General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...636.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *TORIBIO ESPÍNOLA NAVARRO*, CON C.I. N° 4.163.830, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

cuarentenarias en los vegetales, para preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, se puede colegir que el señor *Toribio Espínola Navarro*, presumiblemente importó 2050 (*Dos mil cincuenta*) kilogramos de maíz choclo a granel, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el origen legal de las mercaderías en el territorio nacional.

**Que**, se debe determinar la responsabilidad del señor *Toribio Espínola Navarro*, con C.I. N° 4.163.830, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

**Que**, por Providencia N° 1070/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 773/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor *Toribio Espínola Navarro*, con C.I. N° 4.163.830, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan/nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**POR TANTO:**

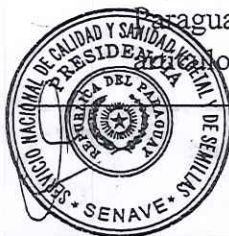
En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor *Toribio Espínola Navarro*, con C.I. N° 4.163.830, domiciliado en la Avenida del Yacht y Golf Club Paraguayo - zona Itá Enramada, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección*”.



Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General



**SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° ...636.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR *TORIBIO ESPÍNOLA NAVARRO*, CON C.I. N° 4.163.830, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

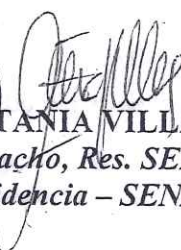
**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente Resolución a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando de Villa Hayes y a la Unidad Interinstitucional para la prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC).

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

TV/ct/mc/ob



  
ABG. TANIA VILLAGRA  
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 605/2022  
Presidencia – SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

